# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año[[1]](#footnote-1). El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio, no se los utilizan por más de 20 minutos y no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

La misma organización en su estudio “SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability” (traducción: PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Una hoja de ruta para la sostenibilidad), establece que desde los años cincuenta la producción de plástico ha superado a la producción de otros materiales. El estudio en mención indica que, gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso, provocando así que el usuario deseche el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los residuos de plástico sean de envases. Estados Unidos, Japón y la Unión Europea son consideradas como los mayores productores de residuos plásticos de envases a nivel mundial[[2]](#footnote-2).

Asimismo, se estima que, del total de plásticos generados, solo el 9% del mismo se recicla evidenciando una falta de conciencia ante este problema que crece cada día, el cual de acuerdo al estudio “SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability”, para el año 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el ambiente; representando el 20% del consumo del petróleo para la industria plástica.

Según informes publicados por National Geographic, actualmente el mundo lucha con 8.300 millones de toneladas de este plástico fabricado desde los años cincuenta[[3]](#footnote-3). Más de 6.300 millones de toneladas se han convertido en residuos y de estos, 5.700 millones de toneladas no han pasado nunca por un contenedor de reciclaje, así, a groso modo, el 79% del plástico se acumula en vertederos o entornos naturales, el 12% es incinerado con sus propios impactos ambientales y alrededor del 9% es reciclado. La producción mundial se ha incrementado de manera exponencial, registros de producción de 1950 hablan de 2,1 millones de toneladas que en 1993 pasaron a 147 millones y a 407 millones en 2015[[4]](#footnote-4).

Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos, causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces. El residuo de estos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados por los plásticos o por la ingesta de los mismos[[5]](#footnote-5).

Los productos plásticos no son biodegradables en un corto plazo, algunos de ellos se descomponen en pequeñas fracciones plásticas (micro-plásticos) los cuales pueden ser ingeridos por los humanos y animales sin percibirlo. Estos residuos no se descomponen, por ejemplo, la espuma de poliestireno expandido (foam) requiere 1000 años para descomponerse[[6]](#footnote-6). Por otro lado, existe evidencia de la presencia de microplásticos en el agua embotellada e incluso en la sal marina que se consume en el mundo[[7]](#footnote-7).

Es importante tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador en el Título II sobre “Derechos” cuenta con todo un capítulo (capítulo séptimo) en el cual se menciona entre otros que “la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

El Código Orgánico del Ambiente, establece el principio de precaución el cual indica que, “cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes, adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación” considerando que existen estudios que consideran la posibilidad de que algunos plásticos de un solo uso, puedan afectar a la salud, ya sea por ingesta de microplásticos o por contener compuestos que son susceptibles de producir enfermedades como el cáncer[[8]](#footnote-8), es importante la generación de política pública que disminuya la producción de este tipo de residuos los cuales, al ser arrojados a la naturaleza pueden sufrir diferentes formas de descomposición y cambios tanto físicos como químicos.

De igual manera, la descomposición del plástico de un solo uso genera microplástico el cual según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) actualmente es ingerido por los seres humanos en cantidades microscópicas proveniente del consumo de mariscos, cerveza, miel y sal de mesa, etc. A pesar de que los estudios no concluyen cual es la afectación a la salud que generaría esta ingesta de plástico, es importante considerar que la ingesta de este tipo de productos no es normal ni parte de la alimentación que debe tener los seres humanos[[9]](#footnote-9) por lo que es importante la generación de política pública que disminuya la generación de este tipo de residuos.

Actualmente, más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos, demostrando que, a nivel mundial, la alerta ya se manifiesta. Por lo expuesto es importante que los gobiernos locales y nacionales implementen estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso.

Si bien el reciclaje del plástico es técnicamente posible, experiencias internacionales demuestran que no es una práctica eficiente para disminuir radicalmente la existencia de residuos plásticos en el planeta, por ejemplo China (país que más importaba residuos entre ellos plásticos), en el año 2018 ha decidido dejar de recibir residuos de otros países debido a la alta contaminación que tanto el humo, producto de la incineración de plásticos, como los residuos que no se llegaban a reciclar causaron en la población y en las fuentes hídricas, lo que nos permite concluir que a pesar de tener la mayor infraestructura de reciclaje a nivel mundial el impacto ambiental que genera estos procesos es elevado[[10]](#footnote-10).

Por lo tanto, es importante no solo implementar prácticas de reciclaje del plástico a nivel nacional y local, sino también disminuir el excesivo consumo de este material con el fin de evitar la contaminación ambiental que este producto provoca en la naturaleza y a la salud humana.

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente (MAE) ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas al año, el equivalente de alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona, de las cuales 5 de cada 10 son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas[[11]](#footnote-11).

En el Distrito Metropolitano de Quito, según la caracterización de residuos realizada en el año 2012, la fracción plástica de la composición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) es del 12,45% de un potencial reciclable del 24%, lo que significa que alrededor de 100.000 toneladas de residuos corresponden a plásticos cada año. Esta cifra es equivalente a un mes y medio de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario únicamente de plásticos.

En el Distrito Metropolitano de Quito los plásticos que se reciclan en mayor cantidad son: botellas plásticas de alta y baja densidad, fundas plásticas, plástico duro; el resto de materiales plásticos a pesar de ser potencialmente reciclables no son materiales aprovechados por la gran mayoría de gestores ambientales de menor escala en el DMQ[[12]](#footnote-12).

El informe de análisis técnico emitido por la Secretaría de Salud mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0342-OF del 21 de febrero de 2020 indica entre otras afirmaciones que cuando los plásticos más comunes se ven expuestos a la radiación solar, al descomponerse emiten gases de efecto invernadero, lo que tiene un impacto negativo en los organismos y ecosistemas del mundo, contribuyendo así al cambio climático que ya afecta a la naturaleza. La mayoría de estudios refieren dicho efecto, como de directa o indirecta afectación a la salud individual y colectiva, lo que, al sumar mayor evidencia científica, con seguridad determinará un impacto a la salud pública global, con la propia epidemiología de las patologías derivadas del plástico[[13]](#footnote-13).

Antecedentes históricos de la salud pública del Distrito Metropolitano de Quito y sus valles, daban cuenta de la presencia de malaria en los valles, mismos que podrían volver a presentarse, derivados del calentamiento global por cambio climático, por un importante incremento por la utilización de plástico de un solo uso[[14]](#footnote-14).

El informe de análisis técnico emitido por la Secretaría de Salud mediante memorando GADDMQ-SS-DMPPVS-2020-0379-M del 3 de junio de 2020 indica entre otras afirmaciones que: “Con el brote de COVID-19, la población en general comenzó a usar mascarillas quirúrgicas para tomar medidas de prevención. Cuando de repente miles de personas comienzan a usar una o un par de mascarillas diariamente, guantes de un solo uso y desinfectantes para manos, la cantidad de basura creada se vuelve considerable. Los impactos contrarios de tales desechos médicos son de largo alcance. Cuando estos se descartan en el hábitat natural de un animal, tanto en tierra como en el océano, esto podría hacer que los animales se lo coman por error y lo lleven a la muerte”.

“El aumento inminente en el volumen de residuos de la pandemia de COVID-19 amenaza con saturar al sistema de gestión de residuos existentes al igual que la capacidad de atención médica”.

El informe mencionado indica como una de sus conclusiones la de “Replantear las estrategias para minimizar el impacto, el enfoque no debe centrarse en los plásticos (como fundamentalmente malos) sino en la sociedad (utilización adecuada) y los tratamientos plásticos posteriores al consumo.”

El informe de análisis técnico emitido por la Secretaría de Ambiente mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0504-O del 8 de junio de 2020 indica entre otras afirmaciones que: :” En relación a la emergencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV2, cuya enfermedad en el cuerpo humano se denomina COVID-19; se evidencia un aumento considerable en el plástico de un solo uso no solo en implementos de equipo de protección personal (mascarillas, guantes, trajes, entre otros), sino también en plástico desechable y fundas; debido al temor que tienen los ciudadanos del posible contagio. Sin embargo este comportamiento provoca impactos ambientales negativos por el incremento en la producción de residuos sólidos plásticos.”

Es importante considerar la definición de consumo sostenible que se analizó en el Simposio sobre Consumo Sostenible en Oslo en 1994, en el cual se explicó que el consumo sostenible se refiere al “ uso de servicios y productos relacionados que respondan a las necesidades básicas y que proporcionen una mejor calidad de vida a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales y materiales tóxicos, así como las emisiones de residuos y contaminantes, durante el ciclo de vida del servicio o producto, con el fin de no poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras[[15]](#footnote-15).

La definición mencionada en el párrafo anterior recoge cinco (5) aspectos en común del “consumo sostenible” los cuales son:

1. Satisfacer las necesidades humanas básicas (no el anhelo de ’deseos’ y lujos),

2. Favorecer la calidad de vida y no los estándares materiales de subsistencia,

3. Minimizar el uso de recursos, los residuos y la contaminación,

4. Adoptar una perspectiva que considere el "ciclo de vida" en las decisiones que toma el consumidor, y

5. Actuar pensando en las futuras generaciones.

Por lo tanto el proyecto normativo propuesto se enfoca en cambiar el comportamiento de consumo de la sociedad actual no sólo al consumir menos, sino también aprender a consumir de manera diferente y eficiente, a efecto de abarcar integralmente el concepto de “consumo sostenible”.

La Fundación Ellen MacArthur define a la Economía Circular como un modelo de producción sostenible a partir del ecodiseño (con uso de materias primar renovables y productos duraderos), que disminuya al máximo la generación de desperdicios. De igual manera, fomenta la aplicación del principio de la responsabilidad ambiental extendida del productor y el consumo responsable basándose en:

* + Eliminar los residuos y la contaminación desde el diseño: lo que implica el uso de materias primas provenientes de recursos renovables y no renovables.
  + Mantener productos y materiales en uso: es decir, que los productos elaborados se mantengan en uso por un largo tiempo.
  + Regenerar los sistemas naturales: recuperando así el equilibrio natural de los ecosistemas.
  + En esencia, este modelo económico es restaurativo y regenerativo y da cabida a la innovación, el desarrollo y la investigación, sin contar con el potencial de generación de oportunidades de empleo verdes.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantiza la gestión integral de residuos bajo el concepto cero basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social. La economía circular en relación a la Gestión Integral de Residuos Sólidos es una estrategia visionaria que pretende valorizar los desperdicios, transformándolos en materia prima para que sirvan como insumo para otros procesos productivos. Eso implica diseñar productos que permanezcan el mayor tiempo posible dentro de la cadena de valor, así como generar procesos para reducir el volumen de generación y la toxicidad de los residuos y materiales. El Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos del Distrito Metropolitano de Quito, bajo los principios de una gestión sostenible, prioriza la prevención en la generación de residuos.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del ambiente, es fundamental que el Distrito Metropolitano de Quito se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el plástico de un solo uso o desechable a través de la disminución progresiva de este tipo de producto.

Adicionalmente la propuesta de reducción progresiva de plásticos de un solo uso está alineada al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobados en septiembre del 2015 y publicados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, publicada en mayo de 2016, mismos que buscan “transformar el paradigma de desarrollo actual en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo”[[16]](#footnote-16). Los objetivos a los cuales esta propuesta aporta a su cumplimiento son principalmente pero no limitados a:

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; y,

Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.

# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República (la «Constitución»), en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

**Que,** de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución, el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que,** la Constitución reconoce en el artículo 66 numeral 27, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el artículo 71 de la Constitución determina que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

**Que,** el artículo 72 inciso segundo de la Constitución determina que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**Que,** el artículo 73 de la Constitución determina que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

**Que,** de conformidad con el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, los ecuatorianos tienen el deber de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos;

**Que,** de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…)”* ;

Que, de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…).*

**Que,** los artículos 264 numeral 4 y 266 de la Constitución, determinan que los gobiernos metropolitanos, entre otras, tienen la competencia para el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que,** el artículo 276 numeral 4 de la Constitución, establece que el régimen de desarrollo tiene, entre otros objetivos, la recuperación y conservación de la naturaleza, así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de acuerdo con el artículo 396 de la Constitución, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

**Que,** el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución determinan de interés público la preservación del ambiente. En ese sentido, el Estado establecerá mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que,** la Constitución, en el artículo 415, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en el artículo 4 literal d), determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

**Que,** los artículos 55 y 85 del COOTAD establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitana, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que,** elliteral k del artículo 84 del COOTAD establece como una de las funciones de los distritos autónomos metropolitanos el *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*

**Que,** de acuerdo con el artículo 136 del COOTAD, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articula a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tiene a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

**Que,** el artículo 431 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

**Que,** de conformidad con el artículo 8 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente («CODA»), es responsabilidad del Estado, garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

**Que,** el artículo 9 del CODA, reconoce el principio de responsabilidad integral, por el cual se entiende que, la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada;

Que, el artículo 9 del CODA, en su numeral 7 determina el principio de precaución, indicando que: “Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.”

Que, el artículo 9 del CODA, en su numeral 8 determina el principio de prevención, indicando que: “Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.”

**Que,** de acuerdo con el artículo 225 del CODA, son de obligatorio cumplimiento las políticas generales en el manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente, y de la responsabilidad extendida del productor o importador;

**Que,** el CODA, en el artículo 233, establece: *“la aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias”*;

**Que,** el Reglamento al CODA, en el artículo 561, enlista los principios de la Gestión Integral de Residuos y Desechos: (i) corrección en la fuente, (ii) minimización en la fuente, (iii) responsabilidad común diferenciadas, (iv) de la cuna a la cuna; y, (v) consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental;

**Que,** el artículo 652 del Reglamento al CODA establece entre los actores en la implementación de la responsabilidad del productor a: los productores o importadores, comerciantes o distribuidores, usuarios o consumidores finales;

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante “COA”, define al principio de juridicidad como: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

**Que,** el artículo 16 del COA, sobre el principio de proporcionalidad, señala: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”*;

**Que,** el artículo 29 del COA, respecto al principio de tipicidad, manda que: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*;

**Que,** el artículo 30 del COA, que trata sobre el principio de irretroactividad, determina que: *“Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor”*;

**Que,** el artículo 39 del COA, que se refiere al respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, dispone que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

**Que,** el artículo 245 del COA establece los plazos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, señalando que, *las infracciones leves y sus sanciones prescriben en un año; las infracciones graves y sus sanciones en tres años; y, las infracciones muy graves y sus sanciones en cinco años*;

**Que,** el artículo I.2.249 del Código Municipal ordena que: *“La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Título. La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico nacional y/o metropolitano.”*;

**Que,** el artículo I.2.246 del Código Municipal, sobre la Agencia Metropolitana de Control, señala que: *“(…) es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”*;

**Que,** el artículo I.2.247 del Código Municipal determina que a la Agencia Metropolitana de Control *“(…) le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*(…) La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido. La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano”*;

**Que,** La Declaración de Río de Janeiro (1992) estipula en su principio Nro. 10 que *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*”.

**Que,** En el marco de la XIV Cumbre de la Alianza por el Pacífico celebrada en Lima, Perú el 6 de julio de 2019 entre otros se declaró: *“Nuestro beneplácito por la suscripción de la Declaración Presidencial de la Alianza del Pacífico sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos. Este instrumento que ejemplifica el compromiso sostenido de la Alianza del Pacífico y de los Estados Observadores que apoyen este instrumento, con la consecución de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. (…)”.*

**Que,** El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el artículo IV.3.5, establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo, entre otros, a los principios de corresponsabilidad, responsabilidad extendida del productor, quien contamina paga, precautorio y producción y consumo responsable;

**Que,** el Código Municipal, en el artículo IV.3.9, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, promoverá en la población acciones tendientes a: (i) reducir la generación de residuos sólidos y, (ii) promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos;

**Que,** 3l Código Municipal, en el artículo IV.3.51, establece los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados;

**Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana 041 sancionada el 22 de febrero de 2015, dentro del Eje Ambiente, contempla la Política A1 enmarcada en “Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura (\*) o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social”.

**Que,** mediante Resolución No. C-009-2019 de 28 de mayo 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, en su artículo 1 *“declarar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades adscritas como una institución pública libre de la utilización de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso”*;

**Que,** el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos, aprobado mediante Resolución No SA-POL-PLAN-001-2016, de 11 de octubre de 2016, en su Objetivo General No.1 contempla: “*La reducción en la generación de residuos por aplicación sistemá tica de medidas de prevención, basadas en cogestión con la ciudadanía y con las actividades económicas”*.

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SA-2020-0186 de 14 de febrero de 2020, el magíster Juan Carlos Avilés, secretario de ambiente, señala las conclusiones contenidas en el Informe Técnico de Ambiente, entre ellas: “*(…) El proyecto normativo se enmarca en el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en lo relacionado con la jerarquización de residuos, así como el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Metropolitano de Quito y los principios de Economía Circular reconocidos a nivel mundial, es así que este proyecto se enfoca en promover el ecodiseño, la reutilización y el reciclaje a través de la prevención de la generación de la generación del residuo y fomentando la producción de alternativas, biodegradables y/o compostables, al plástico de un solo uso (…)”*

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SA-2020-0504-O de 08 de junio de 2020, el magíster Juan Carlos Avilés, secretario de ambiente, señala las conclusiones contenidas en el informe técnico actualizado de ambiente, relativo al impacto de la crisis sanitaria y su influencia con el uso de plástico, entre ellas: *“(…) Estudios científicos han determinado que la prevalencia del virus SARS-CoV2 sobre superficies de plástico es mayor que en otras superficies como el cobre, madera, tela. Factor a tomar en cuenta para los procesos de producción, distribución, comercialización, almacenamiento, recuperación y reciclaje, principalmente cuando podría haber contacto con seres humanos a través de su manipulación en cualquiera de sus fases (…)”*;

**Que,** el informe No. IC-AM-2020-001 de 06 de julio de 2020 emitido por la Comisión de Ambiente

# En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 7, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII “PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**Artículo 1.-** A continuación del parágrafo IV, Sección VI, Capítulo II, Título I, Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, inclúyase la siguiente Sección:

# “SECCIÓN VII

**PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES EN EL DISTRITO**

**METROPOLITANO DE QUITO”**

**PARÁGRAFO I**

**Generalidades**

**Artículo […].- Objeto.-** La presente Sección tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para reducir progresivamente hasta erradicar la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores en el Distrito Metropolitano de Quito, así como el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables.

**Artículo […].- Ámbito de aplicación**: La Sección se aplica en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente a la cadena de distribución y comercialización de plásticos de un solo uso en los establecimientos comerciales, y el fomento al proceso de recambio de materia prima con alternativas reutilizables y 100% biodegradables y compostables.

**Artículo […].- Principios**.- Esta Sección se rige por los siguientes principios:

1. Producción y Consumo Sostenible. Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, enfocadas en el eco diseño conforme a la estrategia nacional de economía circular, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reúso y reciclaje;
2. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
3. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
4. Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;
5. Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño;
6. De la mejor tecnología disponible. Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental. Este principio va de la mano del principio de corrección en la fuente, el que establece que en la toma de decisiones que afectan a los procesos productivos, así como en los planes de manejo, se deben adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo;
7. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.
8. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan..
9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

**Artículo […].- Responsabilidad.-** En los asuntos regulados por esta Sección, en específico sobre la responsabilidad en personas naturales o jurídicas, se establece los siguientes criterios:

1. Responsabilidad compartida o corresponsabilidad, en la gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados; y,
2. Responsabilidad extendida del productor, los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.

**Artículo […].- Definiciones.-** Para la presente Sección, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Artículo reutilizable: Aquel que puede utilizarse en más de una ocasión, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables;
2. Basura Cero: Es un concepto visionario que implica camb iar la forma de producción y consumo con el fin de minimizar la generación de desperdicios o residuos que contaminan el ambiente y generan costos adicionales por su gestión;
3. Biodegradable: Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente;
4. Bioplástico: Tipo de plástico derivado de productos vegetales, tales como el aceite de soya o el maíz, o son producidos por bacterias que desarrollan gránulos de un plástico llamado Polihidroxialcanoato (PHA) dentro de la célula misma. La bacteria se desarrolla y reproduce en un cultivo y el material plástico luego se separa y purifica;
5. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto (o servicio), desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final;
6. Consumo responsable: Considera el cambio de hábitos de consumo de la ciudadanía, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del ambiente y la igualdad social;
7. Compostable en condiciones naturales: Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural en condiciones de temperatura y presión del ambiente, mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable;
8. Economía circular: La economía circular es una filosofía de organización de sistemas inspirada en los seres vivos, que tiene por objetivo el cambio de una economía lineal (producir, usar y tirar) cada vez más difícil de implementar por el agotamiento de los recursos hacia un modelo circular, restaurativo y regenerativo tal y como ocurre en la naturaleza, que mantenga los productos, componentes y materiales en su nivel de utilidad y valor en todo momento y que además supone una gran oportunidad en el ámbito empresarial;
9. Empaque primario: Para efectos de esta Sección, es aquel que está directamente en contacto con el alimento, lo contiene y lo protege;
10. Funda Fragmentable: Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en micro fragmentos;
11. Microplásticos: Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados;
12. Oxobiodegradable: La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas mediante la aplicación aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente;
13. Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de substancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural;
14. Plástico de un solo uso o plástico desechable: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados en un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor, y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno, poliestireno o sus derivados;;
15. Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estiren monómero;
16. Poliestireno Expandido o Foam: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón;
17. Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero; y,
18. Polipropileno: Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.
19. Vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso: tarrinas,, utilizados para contener o acarrear productos

# PARÁGRAFO II

**De Los Plásticos de Un Solo Uso, Prohibiciones, Sanciones, Excepciones y Control**

**Artículo […].-Definición de plásticos de un solo uso.**- Para efectos de esta Sección se entenderá como plástico de un solo uso a lo estipulado por esta ordenanza en el artículo de definiciones y son los siguientes:

* 1. Sorbetes y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas;
  2. Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o foam de un solo uso;
  3. Envases, recipientes plásticos, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico; y,
  4. Fundas plásticas de un solo uso, utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobiodegradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición.

La Autoridad Ambiental Distrital podrá incluir otros tipos de plásticos de un solo uso mediante una resolución motivada y basada en la medición de impacto de la aplicación de la presente sección.

**Artículo […].- Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos**.- Prohíbase a los establecimientos comerciales o de servicios a partir de **tres meses** de la vigencia de la presente Sección, efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de sorbetes y/o mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Artículo […].- Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido.**- Prohíbase a los establecimientos comerciales o de servicios a partir del **tercer año** de la vigencia de la presente Sección, efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o foam de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Artículo […].- Prohibición de Entrega de Envases, Vajilla y Cubiertos Plásticos De Un Solo Uso.-** Prohíbase a los establecimientos comerciales o de servicios a partir del **tercer año** de la fecha de vigencia de la presente Sección efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborado total o parcialmente con plástico, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Artículo […].- Prohibición de Entrega de Fundas Plásticas**.- Prohíbase a los establecimientos comerciales o de servicios a partir del **tercer año** de la fecha de vigencia de la presente Sección, efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxobiodegradables o fragmentables.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Artículo […].- Excepciones.**- Se exceptúan de las disposiciones normativas de esta Sección, y por tanto, no están sujetos a las prohibiciones mencionadas en los artículos inmediatos precedentes de conformidad con lo dispuesto en el "Instructivo de aplicación de la Sección VII para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y/o compostables en el Distrito Metropolitano de Quito" las siguientes:

* + 1. Aquellos envases, recipientes, vajilla y cubiertos, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico (excluyendo al poliestireno expandido) de un solo uso; cuyo fabricante o importador implemente responsabilidad ambiental extendida del productor, mediante la recuperación de un porcentaje de los residuos generados y éstos sean utilizados en nuevos procesos productivos diferentes a plástico de un solo uso. La aplicación de la responsabilidad ambiental extendida del productor deberá ser certificada por la Autoridad Ambiental Competente;
    2. Aquellos productos que sean elaborados a partir de material vegetal, que sean biodegradables y compostables en condiciones naturales, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional o internacional ya sea privado, público o de la academia;
    3. Aquellos empaques plásticos y de foam que están directamente en contacto con el producto que garanticen su inocuidad, control de humedad y/o hermeticidad del envase, es decir aquellos considerados como empaques primarios, tales como:
       1. Los que contienen o envuelven alimentos congelados, todo tipo de carnes, pescados;
       2. Que contienen o envuelven flores, plantas en macetas u otros artículos donde la humedad pueda ser un problema;
       3. Los que contienen productos de panadería;
       4. Que contienen alimentos procesados tipo “snacks”; y,
       5. Botellas plásticas que contienen bebidas.
    4. Aquellos sorbetes, cubiertos y utensilios complementarios, adheridos a productos alimenticios empacados, los cuales son necesarios para su consumo;
    5. Productos o artículos que sean requeridos para el funcionamiento de laboratorios o de elaboración de productos farmacéuticos; y,
    6. Aquellos plásticos de un solo uso que la autoridad nacional de salud pública determine su indispensable utilización.

**Artículo […].- Alternativas.-** Los establecimientos comerciales o de servicios podrán ofrecer alternativas a los productos plásticos de un solo uso para que estén a disposición del público, las mismas que serán entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables, biodegradables y/o compostables en condiciones naturales.

Serán considerados como alternativas al plástico de un solo uso la utilización de vajilla, utensilios y recipientes reutilizables y lavables; así como todo artículo elaborado para ser reutilizable.

# PARÁGRAFO III

**Incentivos**

**Artículo […].- Incentivos**.- Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, a partir de la vigencia de la presente Sección, se establecen los siguientes incentivos:

1. Los emprendimientos y las organizaciones de economía popular y solidaria cuyas actividades se enmarquen en proyectos o procesos de reúso, fabricación o implementación de alternativas biodegradables y compostables en condiciones naturales al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental ;
2. Aquellos emprendimientos u organizaciones que generen proyectos de educomunicación para promover la erradicación del plástico de un solo uso y la implementación de una estrategia de economía circular, basada en el rediseño e innovación de productos alternativos al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental ;
3. Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana o el reconocimiento ambiental que aplique, para reconocer a los establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Sección;
4. Reconocimiento Comunicacional: La Secretaría de Ambiente a través de los mecanismos de comunicación que tiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria, con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población;
5. Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente;
6. Con el fin de promover el uso de envases reutilizables por parte de la ciudadanía, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento ejecutará un plan para la incorporación de dispensadores de agua en zonas estratégicas de la ciudad”; y,
7. El Fondo Ambiental , podrá financiar proyectos correspondientes al control de las disposiciones establecidas en la presente Sección

# PARÁGRAFO IV

**Comunicación, Educación, Sensibilización y Estrategia Municipal**

**Artículo […].- Campañas de comunicación.-** La Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaría de Ambiente implementará anualmente campañas de (i) comunicación de las medidas establecidas en la presente Sección y, (ii) de sensibilización ciudadana para la reducción de plásticos de un solo uso.

**Artículo […].- Campañas de Sensibilización y Socialización** .- A partir de la vigencia de la presente Sección, se exhorta a los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, a efectuar campañas de sensibilización, para informar y comunicar a la ciudadanía en su área de acción, sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable, en coordinación con la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito .

La Secretaría de Educación como entidad rectora de la política educativa a nivel municipal, generará anualmente los mecanismos necesarios para el desarrollo de campañas de sensibilización ciudadana, en los establecimientos educativos, en base a las políticas ambientales que se adecuen para el efecto.

El Fondo Ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, considerando sus atribuciones y responsabilidades, incluirá una línea de gestión para la sensibilización y promoción de campañas masivas enfocadas al objeto de la presente Sección (i) impulsando el cambio de paradigma hacia una Economía Circular mediante el cumplimiento del principio de Basura Cero y, (ii) actividades con fines de investigación y fomento a los emprendimientos e industrias que usen material alternativo al plástico de un solo uso reutilizables, 100% biodegradable y/o compostable.

**Artículo […].- Estrategia Municipal**. - Para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables en el Distrito Metropolitano de Quito, se cumplirán las siguientes fases:

1. Comunicación y difusión de impacto a partir de promulgada la Sección;
2. Ejecución de acciones tendientes a la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y/o compostables;
3. Análisis de resultados y corrección de acciones;
4. Resultados definitivos; y,
5. Acciones complementarias.

# PARÁGRAFO V

**Prohibición para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Entidades Adscritas y seguimiento en los procesos Contratación Pública**

**Artículo […].- Prohibición a entidades municipales.**- Desde la vigencia de la presente Sección, queda prohibido a las entidades municipales y adscritas:

1. Entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo uso a los cuales se refiere la misma; y,
2. En general, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos de un solo uso, descritos en la presente Sección

Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior, aquellos plásticos de un solo uso que, por motivos de sanidad, la dependencia municipal requiera su utilización. Para aquello la dependencia municipal que vaya a utilizar los productos plásticos de un solo uso descritos en esta Sección deberán remitir la justificación a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito previo al inicio del proceso de contratación o evento.

**Artículo […].- Seguimiento en los procesos de contratación pública.**- A partir de la fecha de la vigencia de la presente Sección, las entidades municipales y empresas públicas adscritas observarán, rigurosamente, en toda contratación pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.

# Disposiciones Generales:

**Disposición General Primera.-** La Secretaría de Ambiente, en el plazo de un año contado a partir del inicio de la prohibición de entrega de los plásticos de un solo uso, deberá medir, con una periodicidad anual, el impacto generado por la aplicación de la presente Sección. Para ello, en el término de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección, deberá expedir el "Instructivo de aplicación de la Sección VII para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y/o compostables en el Distrito Metropolitano de Quito".

La medición del impacto y los resultados ambientales obtenidos serán presentados anualmente a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito.

**Disposición General Segunda.-** Se aceptarán como válidos los análisis efectuados en laboratorios nacionales y/o internacionales que tengan al menos 5 años de operación en el mercado, mientras el Sistema Ecuatoriano de Acreditación (SAE) acredite a los laboratorios de análisis para que otorguen la certificación de que un producto sea elaborado a partir de material vegetal, biodegradables y compostables en condiciones naturales.

# Disposiciones Transitorias:

**Disposición Transitoria Primera.-** La Secretaría de Ambiente en el término de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección expedirá el instructivo para que la industria pueda aplicar la excepción mediante la responsabilidad ambiental extendida del productor.

**Disposición Transitoria Segunda.-** La Secretaría de Ambiente en el término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección, expedirán las disposiciones que reglamenten a la presente Sección.

**Disposición Transitoria Tercera.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo en conjunto con la Agencia de Promoción Económica ConQuito, en el término de 180 días a partir de la vigencia de la presente Sección, desarrollará estrategias que fomenten la producción de alternativas al plástico de un solo uso e iniciará la implementación de las mismas.

En caso de existir proyectos de reconversión industrial que produzcan productos alternativos al plástico de un solo uso, la Secretaría de Desarrollo Productivo, socializará y promoverá con inversionistas nacionales y extranjeros los mismos, a través de su Dirección de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior o el área que aplique. Así como también socializará las mejores prácticas industriales en este sentido.

**Disposición Transitoria Cuarta.-** Durante el término de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Sección, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Comunicación pondrán en ejecución una estrategia municipal comunicacional para la implementación de la presente Sección y su difusión en industrias, empresas, mercados, supermercados, tiendas, y a la ciudadanía en general.

**Disposición Transitoria Quinta.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad realizará en el término de 90 días, un plan de acción enfocado en el fomento al recambio progresivo de materia y estrategias de consumo, con base a estudios de impacto económico realizados a las industrias en campo, conforme a sus competencias y alineado a los criterios técnicos de la Secretaría de Ambiente.

**Disposición Transitoria Sexta.-** La Secretaría de Ambiente con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en el término de 90 días establecerán un protocolo de requisitos para quienes quieran acceder a los incentivos, mediante iniciativas y/o productos alternativos al plástico de un solo uso.

**Disposición Transitoria Séptima.-** La aplicación de incentivos se otorgará a partir del primer año de vigencia de la presente Sección.

Disposición transitoria Octava.- La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección deberá definir un plan para la incorporación de dispensadores de agua en zonas estratégicas de la ciudad.

Disposición Transitoria Novena.- Para aquellas prohibiciones que inician a los 3 años de la vigencia de la presente Sección, la Secretaría de Ambiente con la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 6 meses antes del inicio de prohibición de entrega de plásticos de un solo uso en los establecimientos comerciales, generarán campañas de información sobre el inicio de las diferentes prohibiciones.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.

1. <https://twitter.com/UN/status/1231535171075096576?s=08> y <https://www.cleanseas.org/> [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/ahogados-mar-plastico\_12712 [↑](#footnote-ref-3)
4. UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability [↑](#footnote-ref-4)
5. Greenpeace (s/a) Plásticos en los océanos datos, comparativas e impactos [↑](#footnote-ref-5)
6. Greenpeace (s/a) Plásticos en los océanos datos, comparativas e impactos [↑](#footnote-ref-6)
7. UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability [↑](#footnote-ref-7)
8. UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability [↑](#footnote-ref-8)
9. Los micro plásticos en los sectores de pesca y acuicultura, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019 [↑](#footnote-ref-9)
10. https://www.youtube.com/watch?v=qGvazUn2kzQ&t=1s [↑](#footnote-ref-10)
11. Datos obtenidos de la página web del Ministerio del Ambiente del Ecuador - link: http://www.ambiente.gob.ec/dia-internacional-libre-de-fundas-plasticas/ [↑](#footnote-ref-11)
12. Datos recolectados de los CEGAM del Distrito Metropolitano de Quito [↑](#footnote-ref-12)
13. Informe de la Secretaría de Salud, remitido a la Comisión de Ambiente mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0342-O del 21 de febrero de 2020. [↑](#footnote-ref-13)
14. Informe de la Secretaría de Salud, remitido a la Comisión de Ambiente mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0342-O del 21 de febrero de 2020. [↑](#footnote-ref-14)
15. http://www.unescoetxea.org/ext/futuros/es/theme\_b/mod09/uncom09t06.htm [↑](#footnote-ref-15)
16. CEPAL, 2016. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe, Copyright ©, Santiago [↑](#footnote-ref-16)